

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **01148/INFOEM/IP/RR/2013** DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El quince (15) de abril de dos mil trece, la persona que señaló por nombre [REDACTED] (**RECURRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, formuló una solicitud de información pública al **SUJETO OBLIGADO, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**). Solicitud que se registró con el número de folio **00113/SE/IP/2013** y que señala lo siguiente:

Deseo obtener los siguientes datos: 1. ¿Cuál es el año de fundación del Centro de Actualización del Magisterio (sede Nezahualcóyotl)? 2. ¿Cuántos profesores de tiempo completo existen en la licenciatura en educación preescolar y en la licenciatura en educación secundaria del Centro de Actualización del Magisterio (sede Nezahualcóyotl)? 3. ¿Cuántos profesores de medio tiempo existen en la licenciatura en educación preescolar y en la licenciatura en educación secundaria del Centro de Actualización del Magisterio (sede Nezahualcóyotl) de la institución? 4. ¿Cuántos profesores de tiempo parcial existen en la licenciatura en educación preescolar y en la licenciatura en educación secundaria del Centro de Actualización del Magisterio (sede Nezahualcóyotl) de la institución? 5. ¿Cuántos investigadores de tiempo completo existen en el Centro de Actualización del Magisterio (sede Nezahualcóyotl)? 6. ¿Cuántos investigadores de tiempo parcial existen en el Centro de Actualización del Magisterio (sede Nezahualcóyotl) de la institución? 7. ¿En qué modalidad se imparten dichas licenciaturas (presencial, a distancia o en sistema abierto) ¿Cuál fue el número de la matrícula de cada una de las licenciaturas arriba mencionadas durante el periodo 2009-2010? ¿Cuál es el nombre de la institución que certifica las licenciaturas (Secretaría de Educación Pública, UNAM u otra institución)? 8. ¿Cuál es número de cuerpos académicos, grupos de investigadores o profesores en ciencias sociales reconocidos por la institución? 9. ¿Cuál es el nombre y el número de publicaciones periódicas de ciencias sociales editadas por la institución? ¿Cuál es el año de fundación de cada una de dichas publicaciones ¿Qué periodicidad tienen? ¿A qué índices pertenecen ¿En qué formato se editan (impresas, digitales) 10. ¿Cuántas de esas publicaciones están dedicadas exclusivamente a las ciencias sociales y cuántas son publicaciones mixtas, es decir, publicaciones que incluyen otras áreas del conocimiento además de las ciencias sociales? 11. ¿Cuál es el nombre y el número de proyectos de vinculación académica que ha tenido la institución con el sector público durante los últimos 3 años ¿Cuál es el tipo de vinculación? ¿Con qué nivel de gobierno están vinculados (Federal, estatal, municipal o delegacional? 12. ¿Cuál es el nombre y el número de proyectos de vinculación académica que ha tenido la institución con el sector privado durante los últimos 3 años 13. ¿Cuál es el nombre y el número de proyectos de vinculación académica que ha tenido la institución con el sector social durante los

últimos 3 años? 14. ¿Cuál es el nombre y el número que han tenido colaboración con otras universidades durante los últimos 3 años? ¿Cuál es el tipo de colaboración? ¿Cuál es el nombre y el tipo de institución o universidad con la que colaboran? 15. ¿Cuál es el número de diplomados que imparte el Centro de Actualización del Magisterio (sede Nezahualcóyotl)? 16. ¿Cuál es el número de cursos de educación continua que imparte el Centro de Actualización del Magisterio? 17. ¿Cuál es el nombre y número de cuerpos académicos de ciencias sociales reconocidos por el Programa de mejoramiento del profesorado (PROMEP)? ¿Cuántos profesores o investigadores integran dichos cuerpos académicos? ¿De acuerdo con el PROMEP cuál es el grado de consolidación (en formación, en consolidación o consolidado) que tienen estos cuerpos académicos? ¿Cuáles son las líneas de investigación de estos cuerpos académicos? 18. ¿Qué otros cuerpos académicos o grupos de investigación de ciencias sociales reconoce la institución? ¿Cuántos profesores o investigadores integran dichos cuerpos académicos? ¿Cuál es el grado de consolidación tienen estos cuerpos académicos? ¿Cuáles son las líneas de investigación de estos cuerpos académicos? (Sic)

El particular señaló como modalidad de entrega, el **SAIMEX**.

2. El veintidós (22) de abril del mismo año, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se adjunta un archivo, correspondiente al acuerdo de fecha diecinueve de abril del año dos mil trece, suscrito por el responsable de la Unidad de Información en el que **se le orienta del Sujeto Obligado al que deberá dirigir su solicitud de información, así como el oficios enviados por los Servidores Públicos Habilitados de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal y de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior** (Sic)*

El **SUJETO OBLIGADO** agregó a la respuesta los siguientes documentos:

EXPEDIENTE: 01148/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación".

No. 205101000/0967/2013
Toluca de Lerdo, México
17 de abril de 2013

LICENCIADO
EDGAR MARTÍNEZ NOVOA
DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN Y RESPONSABLE DE
LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
P R E S E N T E

En atención a su oficio Núm. 20531A000/0357/UI/2013, relativo a la solicitud de información del expediente **00113/SE/IP/2013**, del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante el cual se solicita:

"Deseo obtener los siguientes datos: 1. ¿Cuál es el año de fundación del Centro de Actualización del Magisterio (sede Nezahualcóyotl)? (...)", *sin que se haya señalado dato alguno en el apartado de "Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información".*

De conformidad con el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a través de este medio se informa a Usted que el **Centro de Actualización del Magisterio (sede Nezahualcóyotl)**, **pertenece al Subsistema Federalizado** por lo que respetuosamente se sugiere orientar al peticionario para que dirija su solicitud a los Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEIEM), en virtud de que este organismo es otro Sujeto Habilitado en materia de Transparencia, diferente al de la Secretaría de Educación.

Sin más por el momento, hago propicia la oportunidad para enviarle un cordial saludo.



ATENTAMENTE

PROFRA. ROSA MARÍA LEGORRETA GARDUÑO
JEFA DE LA UNIDAD
Y SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO

C.c.p. Lic. Jorge Alejandro Neyra González. Subsecretario de Educación Básica y Normal.
Archivo/ministrado,
RMLG/JLGF



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL
UNIDAD DE PLANEACIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL ESCOLAR

AV. INDEPENDENCIA ORIENTE No. 407 e/ PISO COL. SANTA CLARA. TOLUCA. ESTADO DE MÉXICO C. P. 50090.

Asimismo agregé el archivo **ReglasOp2013.pdf** mismo que consta de noventa fojas, por lo que continuación se adjunta la primer foja útil y las demás se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen:

Jueves 28 de febrero de 2013

DIARIO OFICIAL

(Séptima Sección)

SEPTIMA SECCION

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

ACUERDO número 678 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento del Profesorado (PROMEP).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

EMILIO CHUAYFFET CHEMOR, Secretario de Educación Pública, con fundamento en los artículos 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 7o., 8o., 9o. y 21 de la Ley General de Educación; 6, 7, 8, 10 y del 69 al 80 de la Ley General de Desarrollo Social; 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1, 75, 77 y 78 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 176, 178, 179 y 181 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 3, fracción XIX, 17, fracción V, 28, 29, 30, 39, 40, 43 y Anexo 24 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013; 1, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y

CONSIDERANDO

Que las Reglas de Operación establecen disposiciones a las que deben sujetarse determinados programas federales con el objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados a los mismos, las cuales deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación;

Que en el marco de lo anterior la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone en su artículo 77 que con el objeto de que la administración de los recursos públicos federales se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género, la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos señalará los programas a través de los cuales se otorguen subsidios y aquellos programas que deberán sujetarse a Reglas de Operación, así como los criterios generales aplicables a las mismas;

Que bajo dicho contexto las dependencias y las entidades, a través de sus respectivas dependencias coordinadoras de sector, serán responsables de emitir las Reglas de Operación respecto de los programas que inicien su operación en el ejercicio fiscal siguiente o, en su caso, las modificaciones a aquellas que continúen vigentes, previa autorización presupuestaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y dictamen de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria;

Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013 establece en sus artículos 3, fracción XIX y 29 que los programas que deberán sujetarse a Reglas de Operación son aquellos señalados en su Anexo 24. Asimismo, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, podrá incluir otros programas que, por razones de su impacto social, deban sujetarse a reglas de operación;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en el año en que termina su encargo el Ejecutivo Federal, el procedimiento para la emisión de las Reglas de Operación no podrá exceder del primer bimestre del ejercicio que corresponda, y

Que en cumplimiento de lo anterior he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NUMERO 678 POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL PROFESORADO (PROMEP)

UNICO.- Se emiten las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento del Profesorado (PROMEP), las cuales se detallan en el anexo del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a 22 de febrero de 2013.- El Secretario de Educación Pública, **Emilio Chuayffet Chemor**.- Rúbrica.



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Oficio No. 20531A000/O375/UI/2013
Expediente: 00113/SE/IP/ 2013

Toluca de Lerdo, México, a diecinueve de abril de dos mil trece

C.
PRESENTE

VISTA la solicitud de información del día quince de abril del año en curso, presentada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante la cual solicita: "Deseo obtener los siguientes datos: 1. ¿Cuál es el año de fundación del Centro de Actualización del Magisterio (sede Nezahualcóyotl)? 2. ¿Cuántos profesores de tiempo completo existen en la licenciatura en educación preescolar y en la licenciatura en educación secundaria del Centro de Actualización del Magisterio (sede Nezahualcóyotl)? 3. ¿Cuántos profesores de medio tiempo existen en la licenciatura en educación preescolar y en la licenciatura en educación secundaria del Centro de Actualización del Magisterio (sede Nezahualcóyotl) de la institución? 4. ¿Cuántos profesores de tiempo parcial existen en la licenciatura en educación preescolar y en la licenciatura en educación secundaria del Centro de Actualización del Magisterio (sede Nezahualcóyotl) de la institución? 5. ¿Cuántos investigadores de tiempo completo existen en el Centro de Actualización del Magisterio (sede Nezahualcóyotl)? 6. ¿Cuántos investigadores de tiempo parcial existen en el Centro de Actualización del Magisterio (sede Nezahualcóyotl) de la institución? 7. ¿En qué modalidad se imparten dichas licenciaturas (presencial, a distancia o en sistema abierto) ¿Cuál fue el número de la matrícula de cada una de las licenciaturas arriba mencionadas durante el periodo 2009-2010? ¿Cuál es el nombre de la institución que certifica las licenciaturas (Secretaría de Educación Pública, UNAM u otra institución)? 8. ¿Cuál es número de cuerpos académicos, grupos de investigadores o profesores en ciencias sociales reconocidos por la institución? 9. ¿Cuál es el nombre y el número de publicaciones periódicas de ciencias sociales editadas por la institución? ¿Cuál es el año de fundación de cada una de dichas publicaciones ¿Qué periodicidad tienen? ¿A qué índices pertenecen ¿En qué formato se editan (impresas, digitales) 10. ¿Cuántas de esas publicaciones están dedicadas exclusivamente a las ciencias sociales y cuántas son publicaciones mixtas, es decir, publicaciones que incluyen otras áreas del conocimiento además de las ciencias sociales? 11. ¿Cuál es el nombre y el número de proyectos de vinculación académica que ha tenido la institución con el sector público durante los últimos 3 años ¿Cuál es el tipo de vinculación? ¿Con qué nivel de gobierno están vinculados (Federal, estatal,

...2

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"



-2-

Oficio No. 20531A000/0375/UI/2013

municipal o delegacional? 12. ¿Cuál es el nombre y el número de proyectos de vinculación académica que ha tenido la institución con el sector privado durante los últimos 3 años? 13. ¿Cuál es el nombre y el número de proyectos de vinculación académica que ha tenido la institución con el sector social durante los últimos 3 años? 14. ¿Cuál es el nombre y el número que han tenido colaboración con otras universidades durante los últimos 3 años? ¿Cuál es el tipo de colaboración? ¿Cuál es el nombre y el tipo de institución o universidad con la que colaboran? 15. ¿Cuál es el número de diplomados que imparte el Centro de Actualización del Magisterio (sede Nezahualcóyotl)? 16. ¿Cuál es el número de cursos de educación continua que imparte el Centro de Actualización del Magisterio? 17. ¿Cuál es el nombre y número de cuerpos académicos de ciencias sociales reconocidos por el Programa de mejoramiento del profesorado (PROMEP)? ¿Cuántos profesores o investigadores integran dichos cuerpos académicos? ¿De acuerdo con el PROMEP cuál es el grado de consolidación (en formación, en consolidación o consolidado) que tienen estos cuerpos académicos? ¿Cuáles son las líneas de investigación de estos cuerpos académicos? 18. ¿Qué otros cuerpos académicos o grupos de investigación de ciencias sociales reconoce la institución? ¿Cuántos profesores o investigadores integran dichos cuerpos académicos? ¿Cuál es el grado de consolidación tienen estos cuerpos académicos? ¿Cuáles son las líneas de investigación de estos cuerpos académicos?" (sic), sin haber señalado dato alguno en el apartado de "Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información". Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, 41 BIS y 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 4.15 y 4.18 del Reglamento del ordenamiento antes invocado, y en términos del numeral Treinta y ocho inciso d) de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como lo establecido en el artículo 1 fracción I de la citada Ley, mismo que promueve la transparencia de la gestión pública, y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, comento a usted lo siguiente:

...3

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"



-3-

Oficio No. 20531A000/0375/UI/2013

De acuerdo a lo informado por los Servidores Públicos Habilitados de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal y de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, cuyos oficios se adjuntan, el Centro de Actualización del Magisterio (sede Nezahualcóyotl) pertenece al Subsistema Federalizado (Servicios Educativos Integrados al Estado de México SEIEM).

Por lo que de conformidad con el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; su solicitud deberá ser presentada ante la Unidad de Información de SEIEM, ubicada en Av. Primero de Mayo No. 801, esq. José María González Arratia, Colonia Reforma, Toluca de Lerdo, Estado de México, C. P. 50090, horario de atención: 09:00 a 18:00 horas de lunes a viernes, Teléfono/fax: (722) 2797700, o bien a través del SAIMEX dirigida al sujeto obligado correspondiente, en virtud de que SEIEM es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con el artículo 1º de su Ley de creación.

"Artículo 1.- Se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal, denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios."

Lo anterior, conforme al artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que define a SEIEM como un Sujeto Obligado diferente al de la Secretaría de Educación.

Por lo que respecta a sus requerimientos relativos al Programa de Mejoramiento del Profesorado PROMEP, podrá presentar su solicitud ante la Unidad de Información de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, ubicada en Argentina #28, Centro Histórico, México Distrito Federal, Código Postal 06020, Teléfono (55)3601-1000, o bien, a través del Sistema de Solicitudes de Información de la Administración Pública Federal (SIS) <http://www.sis.org.mx/> en la citada dependencia, lo anterior en virtud de que dicho Programa es operado por la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal (SEP), de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del Programa, que establecen que en 1996, la Secretaría de Educación Pública (SEP) diseñó dicho Programa cuyo objetivo principal es mejorar sustancialmente la formación, la dedicación y el desempeño de los cuerpos académicos de las universidades como un medio para elevar la

...4

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

EXPEDIENTE: 01148/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"



-4-

Oficio No. 20531A000/0375/UI/2013

calidad de la educación superior. Para alcanzar este objetivo general, la Secretaría de Educación Pública (SEP), a través de la Subsecretaría de Educación Superior (SES), emprendió en el marco del PROMEP varias líneas de acción enfocadas a integrar a los profesores de tiempo completo en cuerpos académicos consolidados y con ello sustentar la formación de profesionales de gran calidad, responsables y competitivos.

Por otro lado, puede consultar todos los documentos relacionados con el PROMEP como son Reglas de Operación, Convocatorias, Manuales, etc. en la siguiente página de la SEP <http://promep.sep.gob.mx/>, así como el Directorio de Representantes Institucionales PROMEP (RIPs) en el siguiente link: http://promep.sep.gob.mx/rips_dir.php

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 fracciones III y IV de la Ley en comento, se ACUERDA:

ÚNICO.- Hacer del conocimiento del peticionario a través del SAIMEX, el presente oficio de respuesta, los oficios enviados por los Servidores Públicos Habilitados de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal y de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, así como las Reglas de Operación del Programa en mención.

Gobierno del Estado de México
Secretaría de Educación



Subsecretaría de Planeación
y Administración
Dirección General de Información,
Planeación, Programación y Evaluación

L.A.E. EDGAR MARTÍNEZ NOVOA
DIRECTOR GENERAL Y RESPONSABLE
DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

OTURBA NO. 122, TERCER PISO, COLONIA EL ESTREPO, TOLUCA, MEX. C.P. 50040 TEL. (01722) 3 64 01 92
E-mail: informacion@se@ed.gob.mx

EXPEDIENTE: 01148/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"



Toluca, Estado de México, 18 de abril de 2013
OFICIO: 205201000-325/2013

L.A.E. EDGAR MARTÍNEZ NOVOA
DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
P R E S E N T E

En atención a su oficio Núm. 20531A000/0357/UI/2013, relativo al expediente 00113/SE/IP/2013, del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante el cual se solicita:

"Deseo obtener los siguientes datos: 1. ¿Cuál es el año de fundación del Centro de Actualización del Magisterio (sede Nezahualcóyotl)? (...)", sin que se haya señalado dato alguno en el apartado de "Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información".

De conformidad con el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a través de este medio se informa a Usted que el Centro de Actualización del Magisterio (sede Nezahualcóyotl), pertenece al Subsistema Federalizado, por lo que respetuosamente se sugiere orientar al peticionario para que dirija su solicitud a los Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEIEM), en virtud de que este organismo es otro Sujeto Habilitado en materia de Transparencia, diferente al de la Secretaría de Educación.

Sin más por el momento, hago propicia la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
UNIDAD DE PLANEACIÓN, PROFESIONES, ESCUELAS INCORPORADAS Y EVALUACIÓN
PROFR. ISAÍAS AGUILAR HERNÁNDEZ
JEFE DE LA UNIDAD
Y SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO
ccp Archivo/Minutario
IAH/PRA

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
UNIDAD DE PLANEACIÓN, PROFESIONES, ESCUELAS INCORPORADAS Y
EVALUACIÓN

3. Inconforme con la respuesta, el diecisiete (17) de mayo dos mil trece, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

Acto Impugnado: *La Secretaría de Educación del Estado de México no dio respuesta a mi solicitud de información ni en tiempo ni en forma como lo marca la ley. (Sic)*

Motivos o Razones de su Inconformidad: *La Secretaría de Educación del Estado de México no dio respuesta a mi solicitud de información ni en tiempo ni en forma como lo marca la ley. (Sic)*

4. El recurso de revisión fue remitido electrónicamente a este Instituto y registrado bajo el expediente número 01148/INFOEM/IP/RR/2013 mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución a la **Comisionada Miroslava Carrillo Martínez**.

5. El veintiuno (21) de mayo de dos mil trece, el **SUJETO OBLIGADO** presentó informe de justificación para sostener la legalidad de la respuesta emitida, mismo que consta de en veintidós fojas útiles que se tienen por reproducidas en este apartado.

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver este recurso de revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 60 fracciones I y VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Previo al estudio de fondo de la controversia planteada, se procede al análisis de los requisitos de temporalidad y forma que deben reunir los recursos de revisión interpuestos. Para ello resulta pertinente precisar que este Cuerpo Resolutor tiene la obligación de verificar de oficio y como una cuestión de orden público, de previo y especial pronunciamiento que cada asunto que se resuelva no adolezca de alguna causa que haga improcedente el estudio de la controversia planteada.

Jurídicamente la improcedencia es una figura procesal que puede ser de origen o sobrevenida y se refiere a irregularidades o defectos en los supuestos procesales que se deben de colmar para que válidamente el órgano resolutor pueda emitir un acto que dirima la cuestión litigiosa; esto es, de actualizarse alguna causa de improcedencia, el recurso se desecha sin que se analice el fondo del asunto.

No obstante, aunque la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, no prevé expresamente las instituciones procesales del “desechamiento” e “improcedencia” por cuanto hace al trámite del recurso de revisión; es innegable que su empleo se apoya en lo prescrito en los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues la garantía de tutela jurisdiccional no sería eficaz con la producción de resoluciones, que por la existencia de las citadas ficciones legales tuvieran que decidir las cuestiones de fondo del asunto, a pesar de no haberse satisfecho plenamente los presupuestos procesales establecidos en la Ley de la materia.

Sirve como criterio orientador, la tesis aislada cuyo rubro, texto y datos de identificación son los siguientes:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: “si consideran infundada la causa de improcedencia ...”; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. **En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.**

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

Una vez precisado lo anterior, es oportuno destacar que de acuerdo con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el derecho de impugnar la respuesta de un Sujeto Obligado surge en el momento en que el particular considera que no fueron satisfechos los extremos de su solicitud, con el objeto de que el Instituto de Transparencia revise las actuaciones de la autoridad y confronte la solicitud con la respuesta otorgada para determinar lo que en derecho proceda. Esto se encuentra estipulado en los artículos 70, 71 y 73 de la Ley referida:

Artículo 70.- *En las respuestas desfavorables a las solicitudes de acceso a la información pública o de corrección de datos personales, las unidades de información deberán informar a los interesados el derecho y plazo que tienen para promover recurso de revisión.*

Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Derogado; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Artículo 73.- *El escrito de recurso de revisión contendrá:*

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.

De acuerdo con la ley, los particulares pueden interponer el recurso de revisión, cuando el Sujeto Obligado les niegue la información; la entregue incompleta o no corresponda a lo solicitado; o que en términos generales considere que la respuesta proporcionada es desfavorable a su pretensión.

Para la interposición del recurso, la Ley de referencia establece el cumplimiento de ciertos requisitos formales, de fondo y de temporalidad. Por lo que hace a los requisitos formales, si el recurso se presenta por escrito libre, se exige el nombre, domicilio del recurrente, la unidad de información que lo emitió, la fecha en que se tuvo conocimiento y la firma; respecto de los requisitos de fondo se debe establecer el acto impugnado y los motivos de inconformidad. Si el recurso se interpone a través del **SAIMEX**, los requisitos formales se tienen por satisfechos al presentarse el recurso en el formato previamente aprobado por el Pleno y únicamente se deben expresar los motivos de la inconformidad.

Por cuanto hace a la temporalidad, el artículo 72 de la ley en cita constriñe a que el recurso de revisión sea presentado dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que se le entrega la respuesta o resolución del Sujeto Obligado o hayan transcurrido los quince días hábiles sin que se haya dado respuesta alguna:

Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

En la especie, se observa que respecto a la forma, el medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato aprobado y que se contiene el nombre del recurrente; por lo que hace al fondo, el **RECURRENTE** repite el contenido de la solicitud como acto impugnado y como razones o motivos en los que sustenta la inconformidad.

Por cuanto hace a la temporalidad, se observa que el recurso de revisión fue presentado fuera del plazo de los quince días hábiles que dispone el artículo 72 de la ley que ha quedado transcrito.

En efecto, de acuerdo con el expediente electrónico formado al momento de presentarse la solicitud, específicamente en el “Detalle del seguimiento de solicitudes” del **SAIMEX**, el **SUJETO OBLIGADO** otorgó respuesta orientadora el veintidós (22) de abril de dos mil trece (dentro del plazo legal de cinco días establecido en el artículo 45 de la ley de transparencia local). Por lo que el derecho del particular para inconformarse con dicha respuesta transcurrió del **veintitrés (23) de abril al quince (15) de mayo** de esta anualidad; no computándose los días 27 de 28 de abril, 1, 4, 5, 6, 11 y 12 de mayo por ser inhábiles en términos del calendario oficial de este Instituto. Sin embargo, el **RECURRENTE** interpone el recurso de revisión el diecisiete (17) de abril; es decir, fuera del plazo legal establecido.

Lo anterior también encuentra sustento en el numeral DIECIOCHO de los **LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS** publicados en la Gaceta de Gobierno del Estado de México el treinta de octubre de dos mil ocho, que señala:

Dieciocho. Transcurridos los plazos fijados, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejercitarse, sin necesidad de declaratoria en ese sentido.

Del dispositivo transcrito se deriva la figura de la preclusión, la cual consistente en la pérdida de un derecho procesal por no ejercerlo dentro del plazo establecido en la ley.

En virtud de que el recurso que nos ocupa fue presentado de manera extemporánea, el mismo se desecha, puesto que al no reunir los requisitos esenciales para su admisión, se omite entrar al estudio y resolución del mismo.

Además, debe resaltarse, que la Ley de la materia es muy clara al definir las formalidades y los términos para el ejercicio del derecho de acceso a la información. Igualmente es necesario señalar que si bien es cierto que este Órgano Colegiado tiene la calidad de garante del derecho de acceso a la información, también lo es que al no cumplirse las formalidades requeridas, dicha situación no puede ser subsanada por este Pleno, puesto que esta acción extralimita las atribuciones legales que le son conferidas.

Lo anterior se sustenta en el criterio 0001-11 emitido por el Pleno de este Instituto:

CRITERIO 0001-11

NEGATIVA FICTA. PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN TRATÁNDOSE DE. El artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece el plazo de 15 días para interponer el recurso de revisión a partir del día siguiente al en que tuvo conocimiento de la respuesta recaída a la solicitud, sin que se establezca excepción alguna tratándose de una falta de respuesta del sujeto obligado. Así, el artículo 48, párrafo tercero establece que cuando no se entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo de 15 días establecidos en el artículo 46 (o siete días más si solicitó prórroga), se entenderá por negada la solicitud y podrá interponer el recurso correspondiente. Entonces, resulta evidente que al no emitirse respuesta dentro del plazo establecido, se genera la ficción legal de una respuesta en sentido negativo, por lo que el plazo para impugnar esa negativa comienza a correr al día siguiente de aquel en que venza el término para emitir respuesta sin que la ley establezca alguna excepción a la temporalidad tratándose de negativa ficta.

Precedentes:

01548/INFOEM/IP/RR/2010, 12 de enero de 2011. Mayoría de 3 Votos a 2. Ponente: Comisionada Myrna Araceli García Morón.

01613/INFOEM/IP/RR/2010, 20 de enero de 2011. Mayoría de 3 Votos a 2. Ponente: Comisionada Myrna Araceli García Morón.

01522/INFOEM/IP/RR/2010, 20 de enero de 2011. Por unanimidad de los Presentes.
Ponente: Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

000015/INFOEM/IP/RR/2010, 27 de enero de 2011. Mayoría de 2 Votos a 1. Ponente:
Comisionado A. Arcadio Sánchez Henkel.

00406/INFOEM/IP/RR/2010, 29 de marzo de 2011 Mayoría de 3 Votos a 2. Ponente.
Ponente: Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

Por lo anterior, este Pleno determina que el presente recurso de revisión fue presentado extemporáneamente, por lo que con base en las consideraciones y fundamentos esgrimidos se resuelve **DESECHAR** por improcedente.

Con base en los razonamientos expuestos, motivados y debidamente fundados, se

RESUELVE

PRIMERO. Se **DESECHA** el presente recurso de revisión, por los fundamentos y motivos precisados en el considerando SEGUNDO de esta resolución.

SEGUNDO. Notifíquese al **RECURRENTE** y se hace de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa perjuicio podrá promover el juicio de amparo ante la justicia federal, lo anterior con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Notifíquese a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **SAIMEX** para su conocimiento y efectos legales conducentes.

CUARTO. Una vez que esta resolución cause ejecutoria por ministerio de ley, **ARCHÍVESE** el asunto como total y definitivamente concluido.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA Y JOSEFINA ROMAN VERGARA, COMISIONADA; EN LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA ONCE DE JUNIO DE DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

EXPEDIENTE: 01148/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

JOSEFINA ROMAN VERGARA
COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO